

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 1 2** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 948 del 1995, la Resolución 909 del 2008, la Resolución , la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000274 del 27 de Abril del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas e impuso unas obligaciones a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S.

Que con los Autos N°s 1389 del 2011, y 142 de 2012, la C.R.A., le requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales relacionados con vertimientos líquidos y la presentación del RUT de la empresa.

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, de ello se generó el Concepto Técnico N°527 del 16 de julio de 2012, de la Gerencia de Gestión ambiental, determinando los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Proyecto de Construcción y Operación de la planta Harinera Nacional del Atlántico S.A.S. no ha iniciado la ejecución de la obra.

Existe un globo de terreno de aproximadamente 2 hectáreas, ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, predio San José, diagonal a las Bodegas de JAMAR, el lote no ha sido intervenido.

Se evidencia un lote de terreno enmontado con vegetación rastrojo propia de la zona. El lote queda ubicado contiguo al Parque Industrial Galapa "GALAPARK". No se detectó movimiento de tierra, cortes de terreno, adecuación de campamento, remoción de vegetación, es decir, ni ninguna clase de intervención de maquinaria pesada (Fotografías No. 1 - 2 CT 527/2012).

De acuerdo a lo anotado por el señor Carlos Pinzón Barco, quien atendió la visita se tiene programado para arrancar la construcción de las obras de infraestructura de la Planta procesadora de cereales en el mes de enero de 2013.

Por tanto no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.000274 del 27 de Abril del 2011, que otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas e impuso unas obligaciones a la empresa en comento, no obstante lo anterior la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., debe cumplir con obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus

AUTO No. № • 0 0 0 3 1 2 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibidem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95 estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

En merito de lo antes expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: La empresa HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., Nit 900.323.391-6, ubicada en el km 5 vía Cordialidad, lote 1A-3 Finca San José en el municipio de Galapa - Atlántico, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szylar, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- ⚡ Presentar en un término de 60 días, la información relacionada con la descripción y características del sistema de control de la contaminación atmosférica por material particulado, que ha de generarse en su proceso productivo; así como las emisiones tratadas a través de un sistema de aspiración con ciclones y filtros automáticos.
- ⚡ Informar el número de chimeneas y/o fuentes fijas con que contará la Planta de procesamiento de cereal.
- ⚡ Cumplir con lo establecido en el Capítulo XVII, artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (**Determinación del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas**).
- ⚡ Informar con quince (15) días de anticipación la fecha de inicio de obras del Proyecto de Construcción y operación de una Planta Procesadora de cereales (molienda de trigo), a fin de ordenar visita técnica de inspección de campo en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
- ⚡ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. *Nº • 0 0 0 3 1 2* 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68,69 de la Ley 1437 del 2012.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2012.

Dado en Barranquilla a los

22 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0503-055

C.T: 527 16/07/12

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario)